**ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN AL GASTO**
**PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA- MINIMA CUANTIA.**

Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Manual Interno de Contratación de la Empresa Social del Estado del Municipio de La Paz- Cesar dispuesto en el artículo 59 del Acuerdo 022 del 10 de Diciembre de 2024, se elaboran los siguientes estudios y documentos previos que servirán de soporte de la contratación por Contratación Directa- Mínima Cuantía de que trata el referido manual, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por La Empresa, a fin de contratar la **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO (COMPUTADORES, IMPRESORAS) PARA EL USO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD DE LA ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 0698 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

**OBJETO DEL PROCESO: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO (COMPUTADORES, IMPRESORAS) PARA EL USO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD DE LA ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 0698 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 48 de la Constitución Política señala que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio, que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Que fundamentalmente, el Sistema de Seguridad Social regido por la Ley 100 de 1993 creó las denominadas Empresas Sociales del Estado, conformadas especialmente por hospitales regionales, universitarios y especializados y por hospitales locales encargados de prestar servicios de salud a la población, regulados por el siguiente marco legal: Ley 100 de 1993.

El artículo 367 de la constitución política de Colombia consagra que la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios e igualmente prevé que el régimen tarifario tendrá en cuenta, además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Lo anterior significa que el actual régimen tarifario de los servicios públicos, no permite que los prestadores fijen de manera discrecional las tarifas que cobran a los usuarios; por el contrario, la misma constitución les traza un límite, y por ello su formulación debe hacerse a partir de los costos de prestación de servicio en procura de asegurar la viabilidad financiera de las empresas y garantizando la eficiencia.

El articulo 194 de la Ley 100 de 1993[1], dispone que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos.

En cuanto al régimen jurídico aplicable a las referidas entidades, el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, prevé lo siguiente:
“ARTICULO. 195.-Régimen jurídico. Las empresas sociales de salud se someterán al siguiente régimen jurídico:
1. El nombre deberá mencionar siempre la expresión "empresa social del Estado".
2.Elobjetodebeserlaprestacióndelosserviciosdesalud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social.
(...)”
**6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.**

[1] *Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*

7. El régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley.
"(...)
9. Para efectos de tributos nacionales, se someterán al régimen previsto para los establecimientos públicos.
(...)"

Las Empresas Sociales del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por la ley, o por las asambleas departamentales o por los concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan. Su objeto consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la mencionada Ley 100 de 1993, y para el desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana que pueden ser ejecutados por personas naturales jurídica.

Así mismo, se prevé que dentro de los fines del Estado está el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, deberes de la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Para tal fin las autoridades de la República están constituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los Particulares.

La ESE **HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ,** es una Empresa Social del Estado creada a través del Acuerdo Municipal No. 005 de marzo 10 de 1996, identificada con el Nit: 824000204-5, cuyo objetivo fundamental es ofrecer programas de promoción y prevención de la salud, garantizando la prestación de salud a la población afiliada a las EAPB (Empresas Administradoras del Plan de Beneficios); con quienes el Hospital tiene contratado la prestación de servicios de salud.

La promulgación de la salud como un derecho constitucional fundamental que tiene relación de conexidad con el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y el derecho a la dignidad humana y que debe ser garantizado por el Estado en los diferentes ámbitos de la vida humana, reconociendo las diferencias tanto sociales como ambientales que existan entre los diferentes grupos de personas, requiere de una respuesta sectorial y transectorial que esté sustentada en el concepto de equidad en salud desde un enfoque multidimensional, en donde se definan aspectos relacionados con el logro de la salud y la posibilidad de lograr buena salud, incluyendo la justicia de los procesos y prestando atención a la ausencia de discriminación en la prestación de la asistencia sanitaria.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 49 establece que la salud es un servicio público a cargo del Estado y que se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación en salud. De igual forma el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales define en su artículo 12 que los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental para lo cual adoptarán medidas que permitan asegurar la plena efectividad de este derecho.

Según lo establecido en la citada Ley, la garantía del Derecho a la Salud comprende "el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud"; sin embargo, persisten en el país graves restricciones para el acceso a los servicios de salud que se materializan en bajas coberturas de indicadores de protección específica y detección temprana, hospitalizaciones que pueden prevenirse con una atención oportuna y de calidad en el nivel primario, atención de enfermedades que tienen gastos muy altos derivados de tratamientos y medicamentos a pesar de que pueden prevenirse con el control de factores de riesgo y mortalidad evitable.

NORMATIVIDAD PERTINENTE:

Resolución No 3100 de 2019, “POR LA CUAL SE DEFINEN LOS PROCEDIMIENTOS Y CONDICIONES DE INSCRIPCIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD Y DE HABILITACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y SE ADOPTA EL MANUAL DE INSCRIPCIÓN DE PRESTADORES Y HABILITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD”

**Artículo 2. Campo de aplicación**. La presente resolución aplica a:

1. 2.1 Las instituciones prestadoras de servicios de salud.
2. 2.2 Los profesionales independientes de salud.
3. 2.3 Los servicios de transporte especial de pacientes.
4. 2.4 Las entidades con objeto social diferente a la prestación de servicios de salud.
5. 2.5 Las secretarias de salud departamental o distrital o la entidad que tenga a cargo dichas competencias
6. 2.6 Las entidades responsables del pago de servicios de salud.
7. 2.7 La Superintendencia Nacional de Salud.

Que conforme a lo anterior, se requiere la **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO (COMPUTADORES, IMPRESORAS) PARA EL USO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD DE LA ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 0698 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** que permita la selección de una persona natural o jurídica que disponga del personal idóneo, los equipos y elementos necesarios.

Que la presente compra se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2026.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que nuestra planta no cuenta con personal suficiente para la realización de este servicio, como tampoco equipos ni elementos para surtir la necesidad, se requiere adelantar un proceso contractual para la **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO (COMPUTADORES, IMPRESORAS) PARA EL USO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD DE LA ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 0698 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** que permita la selección de una persona natural o jurídica que disponga del personal idóneo, los equipos y elementos necesarios.

**2. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR.**

**2.1. OBJETO: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO (COMPUTADORES, IMPRESORAS) PARA EL USO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD DE LA ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 0698 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

**2.2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS**. De conformidad con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (Versión 14 del UNSPSC) contenido en la dirección http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificacion, la siguiente es la codificación de los bienes requeridos por la Entidad:

| Clasificación UNSPSC | Descripción |
|---|---|
| 43211500 | Computadores |
| 81111800 | Servicios de administración de sistemas y componentes del sistema |

**AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCION CONTRACTUAL.**

No se requieren autorizaciones, permisos o licencias para la ejecución del objeto contractual.

Conforme a lo dispuesto en el Articulo 11 del Acuerdo 022 del 10 de diciembre de 2024, el Gerente de la ESE Hospital está autorizado para la suscripción de contratos y convenios por una cuantía hasta del 500 salarios mínimos, sin autorización de la Junta Directiva.

**2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

| EBS URBANO 1 | | | |
|---|---|---|---|
| **ITEM** | **DESCRIPCION** | **UNIDAD** | **CANTIDAD** |
| 1 | EQUIPO DE CÓMPUTO HP CORE I5, 16 GB 1TERA DISCO | UND | 1 |
| **EBS URBANO 2** | | | |
| 1 | EQUIPO DE CÓMPUTO HP CORE I5, 16 GB 1TERA DISCO | UND | 2 |
| **EBS CONTINUIDAD RURAL** | | | |
| 1 | EQUIPO DE CÓMPUTO HP CORE I5, 16 GB 1TERA DISCO | UND | 1 |
| 2 | IMPRESORA KYOCERA MA4500ix | UND | 1 |
| **EBS AMPLIACIÓN RURAL 1** | | | |
| 1 | EQUIPO DE CÓMPUTO HP CORE I5, 16 GB 1TERA DISCO | UND | 1 |

**2.3. PRESUPUESTO OFICIAL.**

El valor del orden se cancelará con Recursos del Presupuesto de Gastos de la Empresa Social del Estado de La Paz, vigencia 2026, se fija como Presupuesto Oficial la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000,00)** cifra en la cual, se encuentran incluidos los impuestos legales, estampillas, nacionales, departamentales y municipales y demás descuentos autorizados por el código de rentas municipal.

| EBS URBANO 1 | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **ITEM** | **DESCRIPCION** | **UNIDAD** | **CANTIDAD** | **VALOR UNITARIO** | **VALOR TOTAL** |
| 1 | EQUIPO DE CÓMPUTO HP CORE I5, 16 GB 1TERA DISCO | UND | 1 | $ 3.550.000 | $ 3.550.000 |
| **EBS URBANO 2** | | | | | |
| 1 | EQUIPO DE CÓMPUTO HP CORE I5, 16 GB 1TERA DISCO | UND | 2 | $ 3.550.000 | $ 7.100.000 |
| **EBS CONTINUIDAD RURAL** | | | | | |
| 1 | EQUIPO DE CÓMPUTO HP CORE I5, 16 GB 1TERA DISCO | UND | 1 | $ 3.550.000 | $ 3.550.000 |
| 2 | IMPRESORA KYOCERA MA4500ix | UND | 1 | $ 7.250.000 | $ 7.250.000 |
| **EBS AMPLIACIÓN RURAL 1** | | | | | |
| 1 | EQUIPO DE CÓMPUTO HP CORE I5, 16 GB 1TERA DISCO | UND | 1 | $ 3.550.000 | $ 3.550.000 |
| **VALOR TOTAL** | | | | | **$ 25.000.000** |

**2.4. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.**

El valor del contrato a celebrar asciende a la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000,00)** incluido los impuestos municipales y departamentales correspondientes. Para el Estudio de Mercado se utilizaron las cotizaciones solicitadas a personas dedicadas a la prestación del servicio requerido, obteniendo un valor promedio, llegando a definir el valor del precio unitario por elemento promedio, el cual fue tomado como base del presente estudio previo. En tal sentido la entidad estima que se debe apropiar con destino a cubrir el objeto contractual la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000,00).**Teniendo en cuenta además el comportamiento de los precios del mercado local así como los gastos logísticos y de movilización de personal.

**VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA RESPECTIVA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO SU MONTO Y EL DE SUS POSIBLES COSTOS ASOCIADOS.**

Las variables que se tuvieron en cuenta para calcular el presupuesto de la contratación, fueron las que a continuación se indican, previo estudio de las condiciones vigentes en el mercado de los servicios - Departamento del Cesar:

- Tipo y cantidades de los elementos requeridos
- Costos de los bienes.
- Costos de herramientas y su transporte e instalación en el sitio de la prestación del servicio.
- Gastos por honorarios, salarios y prestaciones sociales, seguridad social y obligaciones parafiscales del personal utilizado para la ejecución de la actividad.
- Gastos para el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato tales como: Impuestos, Garantías.

**2.5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**

El presupuesto oficial asignado para la contratación que trata el presente documento, queda sujeto al Presupuesto General de Rentas y Gastos de La Empresa Social del Estado de La Paz, para la Vigencia Fiscal Dos mil Veintiséis (2026), de acuerdo al certificado de Disponibilidad presupuestal, así: **No 450 del 31 de marzo del 2026**

| RUBRO | DENOMINACION | CUANTIA. | FECHA |
|---|---|---|---|
| 245010400201 | PRODUCTOS DE METAL ADQUISICION Y EQUIPOS ELEMENTOS E INSUMOS HOSP | $25.000.000 | 31/03/2026 |

**2.6. FORMA DE PAGO.**

**LA ESE HOSPITAL PAGARÁ AL CONTRATISTA,** el contrato celebrado de la siguiente manera: **EL CIEN POR CIENTO (100%)** del valor total del contrato, es decir, la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000,00)** será pagado por al recibo definitivo de los bienes a proveer, recibidos a satisfacción por la supervisión al precio unitario previsto en la oferta económica. El pago se efectuará dentro de los Cinco (05) días calendarios siguientes a la fecha en que se radique la factura de cobro con todos los soportes requeridos. Como requisito previo para la autorización de cada Acta de Pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda. No se tramitarán pagos que no tengan la documentación soporte requerida. Los pagos de las diferentes actas están supeditados a la disponibilidad de PAC de la entidad. Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del Contratista, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará en el caso de que el Contratista no elabore y presente oportunamente las respectivas cuentas de cobro al Hospital.

**2.7. PERFIL DEL CONTRATISTA.**

En la convocatoria Directa se le enviará invitación a participar a un oferente, quien podrán participar como personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales o cualquier otra forma de asociación de las permitidas por la legislación vigente; que dispongan de capacidad jurídica, y técnica requeridas, que no estén incursas en inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas por la constitución y la Ley, con capacidad estatutaria para presentar oferta y desarrollar la actividad a contratar.

**2.8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en la invitación y demás Documentos del proceso y de las establecidas en la invitación, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en la invitación y demás Documentos del Proceso de Contratación.
4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
5. Abstenerse de comprometer los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad competente (cuando aplique intervenciones).
6. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.

7. Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los Riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
8. Promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
9. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
10. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a salud ocupacional y seguridad industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
11. Informar periódicamente la modificación de la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.
12. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
13. Informar a más tardar el quinto día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento de la imposición de medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.
14. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el orden en los términos del mismo, cuando se requieran.
15. Las demás actividades que se deriven del objeto contractual

**Especificas:**

El contratista seleccionado deberá suministrar los equipos de cómputos e impresoras requeridas en la ESE con la calidad y especificaciones establecidas en el Hospital Marino Zuleta Ramírez.

**2.9. SUPERVISIÓN.** La Supervisión del contrato será ejercida a través de la Técnico Área de la Salud de la ESE Hospital Marino Zuleta Ramírez del Municipio de la Paz- Cesar.

**2.10. PLAZO.**

El plazo máximo para la ejecución de la orden es de **QUINCE (15) DÍAS,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

**3. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.**

El régimen jurídico aplicable a este proceso de contratación será el establecido en el manual interno de contratación de la Empresa Social del Estado de La Paz ESE Hospital MARINO Zuleta Ramirez, dispuesto en el artículo 59 y ss del Acuerdo 022 del 10 de Diciembre de 2024, modalidad de contratación directa bajo la causal de contratación directa- Mínima cuantía.

**4. PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO E CONTRATACION DIRECTA.**

La Empresa Social del Estado formulará la Contratación Directa- Mínima cuantía a participar a por lo menos Un (1) Oferente, conforme articulo 58.1 de la norma contractual, que cumpla con el perfil o idoneidad para la ejecución del objeto contractual.

**5. ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN:**

La escogencia del contratista recaerá en aquella persona que cumpliendo con los requisitos habilitantes y económicos.

**6. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:**

Con el fin de establecer la distribución definitiva de los riesgos, a continuación, se establece la estimación, tipificación, y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la presente

contratación, conforme al artículo 59 del Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024, se encuentran previstos en la matriz 2 de riesgos.

**7. ESTUDIOS DEL SECTOR**

Ver documento anexo.

**8. GARANTÍAS.**

Por tratarse de un proceso contractual de contratación directa no se exige constitución de garantía de seriedad de la oferta, y teniendo en cuenta la cuantía, la naturaleza del objeto, la forma de pago, por tratarse dentro de las modalidades de contratación Mínima Cuantía de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del Acuerdo No 011 del 10 de Diciembre de 2024 del Manual Interno de Contratación, la empresa ha establecido que no se hace necesario exigir garantía.

**8. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN:**

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso de contratación, dejando constancia que este se desarrollará mediante la modalidad de selección Contratación Directa - Mínima Cuantía conforme a las previsiones del Manual Interno de Contratación de la ESE MARINO ZULETA RAMIREZ.

Dada en el Municipio de la Paz- Cesar, a los dieciséis (16) días del mes de abril de Dos Mil Veintiocho (2026).

**ORIGINAL FIRMADO**
***VIVIANA PATRICIA RISO RODRIGUEZ***
*Técnico Área de Salud*
*ESE Hospital Marino Zuleta Ramírez*

*Revisó: Víctor A. Valera - Asesor Externo en Contratación.*
*Revisó: Sandra López Calderón - Profesional Universitario Jefe Área Jurídica y de Contratación.*